INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00467-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que pese a ser notificado, el curador designado para la demandada METRO NOVA INGENIERÍA LTDA. guardo silencio. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez realizada la notificación al Dr. JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA en su calidad de curador ad litem de la demandada METRO NOVA INGENIERÍA LTDA. al correo electrónico registrado en SIRNA que es jairobeltran@colsultorlegal.co, este guardo silencio, y como quiera que la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, y se tiene certeza que el mensaje de datos se entregó el 17 de enero de 2024 (fl 136 del plenario y archivo 03 del expediente digital), este Despacho tendrá por no contestada la demanda ya que el termino para contestar se cumplió el 2 de febrero de 2024.

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 79.979.691 y titular de la T.P. No. 129.055 del C. S. de la J., como curador ad litem de la demandada METRO NOVA INGENIERÍA LTDA.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la METRO NOVA INGENIERÍA LTDA. y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo

que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00044-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que no se presentó oposición frente a la liquidación de crédito presentada, y que este Despacho considera que la misma se ajusta a derecho, se dispondrá aprobar la liquidación obrante a folio 390 del plenario y archivo 31 del expediente digital.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($750.000)**, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00423-00**. Al despacho de la Juez informando que la parte ejecutada dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito detallada conforme se le requirió en auto anterior (archivo 31), no obstante, no cumplió con el envío a la parte ejecutada, como se le dijo en el ordinal segundo de dicha providencia.

En esa medida y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la ejecutada, se le correrá traslado de la nueva liquidación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la ejecutada el 5 de febrero de 2024 (archivo 31), en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00487-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó dirigencias de notificación. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante acredito el debido tramite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, por lo que se dispone:

PRIMERO: ORDENAR POR SECRETARIA emitir el formato de notificación por aviso bajo los parámetros del artículo 29 del CPT y de la SS, dirigido a la demandada GRUPO RUBIANO MARTÍNEZ S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que una vez sea emitido el formato ordenado en el ordinal anterior, adelante el trámite de notificación que trata el artículo 29 del CPT y de la SS, respecto de la demandada GRUPO RUBIANO MARTÍNEZ S.A.S., en la misma dirección a la que remitió el citatorio de notificación, cumpliendo con la totalidad de requisitos establecidos en dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

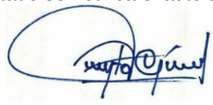

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00046-00**. Al despacho de la señora juez, informando que no se realizó la audiencia programada para el día 13 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone reprogramar la audiencia que se había señalado para el día 13 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., debido al cambio de juez titular, lo cual impidió que se llevará a cabo la diligencia señalada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S.S., y para el efecto se cita a las partes para el día **LUNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA,** oportunidad en la que se llevará a cabo la etapa de conciliación, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIF ÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
se notifica el auto en estado electrónico

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00322-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que las partes allegaron acuerdo de conciliación cumpliendo los requerimientos realizados en audiencia anterior. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó solicitud de desistimiento parcial de pretensiones y las partes allegaron acta de conciliación para que se imparta su aprobación, lo anterior en cumplimiento de los requerimientos realizados por este Despacho en audiencia del 20 de febrero de 2024.

Por lo anterior, y al encontrarse que se acogieron cada uno de los requerimientos se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que corresponden al pago de los aportes de seguridad social a salud riesgos laborales de los periodos de julio a agosto de 2024 y la devolución de los aportes a pensión descontados desde el mes de septiembre de 2019 hasta julio de 2021, conforme a lo solicitado por el apoderado quien cuenta con la facultad de desistir (archivo 24).

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN al acuerdo conciliatorio que allegaron las partes que obra en el archivo 23 del expediente digital, en atención a que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del señor PEDRO MIGUEL LEGUIZAMÓN NOVOA, y se advierte que la misma hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo conforme a los artículos 19 y 78 del Código Procesal Laboral y el artículo 28 de la Ley 640 de 2001.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por conciliación.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00518-00**. Al Despacho de la Juez informando que, la parte demandada allegó trámite de notificación a COLPENSIONES, quien aportó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada allegó diligencia de notificación que efectuó en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 a la demandada COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (archivo 14), la cual, fue recibida por esta como aparece en la respectiva constancia el 10 de enero de 2024, por lo que tenía hasta el 29 de enero de la misma anualidad para contestar la demanda, allegando el respectivo escrito el 25 de enero de 2024 es decir, en término.

Conforme a ello y revisado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, identificada con Nit. No.901.713.434-1 y representada legalmente por la abogada MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y titular de la T.P. No. 214.303 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1520 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 22-45 archivo 10). a la abogada YENLY DAYANA ARENAS ROJAS, identificada con C.C. No. 1.117.547.636 y titular de la T. P. No 381.343 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 16 archivo 17).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA a la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA,** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL en la que se decretaran y practicaran pruebas, por lo que es deber de las partes hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo de 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00523-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que el Dr. ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO propone incidente de nulidad. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO propone incidente de nulidad contra el auto 3 de noviembre de 2023 por indebida notificación, razón por la que se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S..

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO, identificado con C.C. No. 1.019.026.279 y titular de la T.P. No. 205.417 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ANDREC CORPORATION S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 10 archivo 11 del expediente digital).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO Por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por la ANDREC CORPORATION S.A. visible en el archivo 11 del expediente digital, conforme a lo motivado

TERCERO: CUMPLIDO el termino dispuesto en el ordinal anterior, ingresen las diligencias al despacho para que se resuelva el incidente de nulidad, y la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00566-00**. Al Despacho de la Juez informando que, la demandada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. allegó escrito de contestación de la demanda y por secretaría, se envió el link de acceso al expediente a la accionada INVERSIONES Y PROYECTOS PRIMAVERA SAS. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A allegó escrito de contestación de la demanda, sin que mediara trámite de notificación, por lo que en los términos del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

De otro lado, se observa que el 31 de enero de 2024 (archivo 26), se envió a la accionada INVERSIONES Y PROYECTOS PRIMAVERA SAS el link de acceso al expediente, al correo electrónico lvelasquez@grupotek.com.co conforme se dispuso en el ordinal segundo del auto del 3 de noviembre de 2023 (archivo 22), a lo que la demandada tenía hasta el 14 de febrero de 2024 para contestar la demanda, empero, guardó silencio, por lo que se le tendrá por no contestada.

Conforme a ello y revisado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ identificado con C.C. 79.598.909 y TP. 76.169 como apoderado de la accionada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido (páginas 9 y 10 archivo 24).

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la demandada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A para que en el término cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente providencia, subsane las siguientes falencias so pena de tener por no contestada la demanda:

a. Debe efectuar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la reforma de la demanda (archivo 11), indicando los que se admiten, niega y no le constan, señalando en los dos últimos casos las razones de ello.
b. Debe aclarar el acápite de pruebas documentales, toda vez que pide se tengan como tales los que aporta con el escrito de contestación de la demanda, pero no allega ninguno.
c. Debe aclarar el acápite de prueba testimonial, pues lo que solicita es interrogatorio de parte lo cual difiere del testimonio.
d. Debe incluir un acápite de hechos, fundamentos y razones de la defensa

Todo lo anterior, debe estar integrado en un nuevo escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda a la accionada INVERSIONES Y PROYECTOS PRIMAVERA SAS., lo cual, se tendrá como un indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00083-00**. Al despacho de la señora juez, informando que no se realizó la audiencia programada para el día 13 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone reprogramar la audiencia que se había señalado para el día 13 de marzo de 2024 a las 11:00 a.m., debido al cambio de juez titular, lo cual impidió que se llevará a cabo la diligencia señalada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S.S., y para el efecto se cita a las partes para el día **LUNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA,** oportunidad en la que se llevará a cabo la etapa de conciliación, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá la sentencia que en derecho corresponda

NOTIF ÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
se notifica el auto en estado electrónico

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

APVB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2023-00146-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado la parte ejecutante allegó diligencias de notificación. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante allegó diligencias de notificación realizadas a la ejecutada COLFONDOS S.A., por lo que sería del caso verificar la validez de las mismas, de no ser porque una vez verificado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario con que cuenta el juzgado, se comprobó que obran los siguientes depósitos judiciales:

- Deposito No. 400100008879943 constituido por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. el 12 de mayo de 2023 por valor de $8.586

- Deposito No. 400100009229224 constituido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS el 29 de febrero de 2024 por valor de $1.000.000

Con lo anterior, es claro que los montos constituidos equivalen a las obligaciones aquí ejecutadas, razón por la cual de conformidad con el art. 461 del CGP aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS., se ordenará el pago de los títulos y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dicho esto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título número 400100009229224 de fecha 29 de febrero de 2024, por valor de UN MILLÓN PESOS ($1.000.000), a nombre de la Sra. MARÍA VICTORIA FRANCO RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 51.638.759.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial 400100008879943 de fecha 12 de mayo de 2023 por valor OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS **($8.586)** de la

siguiente manera:

a- Uno por valor de **OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS ($8.129)** a nombre de la Sra. MARÍA VICTORIA FRANCO RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 51.638.759

b- Uno por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($457)** a favor de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. identificada con NIT No 800148514-2

TERCERO: Una vez se reciba los títulos judiciales indicados en el ordinal anterior, entréguense quien se designó en cada literal.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **POR SECRETARÍA** líbrese los respectivos oficios de desembargo, trámite en cabeza de las ejecutadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

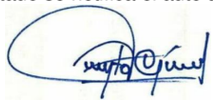

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00275-00**. Al despacho de la señora juez, informando que no se realizó la audiencia programada para el día 13 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone reprogramar la audiencia que se había señalado para el día 13 de marzo de 2024 a las 11:00 a.m., debido al cambio de juez titular, lo cual impidió que se llevará a cabo la diligencia señalada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 114 del C. P. del T. y de la S.S., y para el efecto se cita a las partes para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE,** por lo que se requiere a las partes para que los testigos que hayan solicitado comparezcan en la fecha indicada.

NOTIF ÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
se notifica el auto en estado electrónico

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

APVB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00354-00**. Al Despacho de la Juez informando que la parte demandante allegó escrito en el que manifiesta, dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la demandante ELVIRA CORTES DE RUEDA en representación de su hija INGRID BIBIANA RUEDA CORTES, allega memorial (archivo 8), en el que manifiesta que se notifica del auto del 24 de noviembre de 2023 que se ordenó la vinculación de esta última, señalando, además, que coadyuva con las pretensiones de la demanda y que comparecerá cuando se le requiera.

Conforme a ello y en los términos del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a INGRID BIBIANA RUEDA CORTES a quien se le correrá traslado de la demanda para que la conteste a través de apoderado, pues independientemente que se encuentre representada por su señora madre que es la aquí demandante, si su deseo es coadyuvar o no con la demanda, tal afirmación deberá efectuarla a través de un profesional del derecho a quien tendrá que conferirle poder.

De otro lado, se tiene que ECOPETROL no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal sexto del auto del 24 de noviembre de 2023, en el sentido de notificar a la vinculada como litisconsorte necesaria GLORIA PARRA DE ROZO, por lo que se le requerirá para que la realice.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada como litisconsorte necesaria INGRID BIBIANA RUEDA CORTES quien se encuentra representada por la aquí demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a INGRID BIBIANA RUEDA CORTES por el término de diez (10) días contados desde la notificación de esta providencia, para que la conteste a través de apoderado.

TERCERO: REQUERIR a ECOPETROL para que, a más tardar en un mes, acredite el trámite de notificación a la vinculada como litisconsorte necesaria GLORIA PARRA DE ROZO, en los términos indicados en el ordinal sexto del auto del 24 de noviembre de 2023, so pena de las sanciones a que haya lugar por dilación en el trámite del proceso.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo de 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

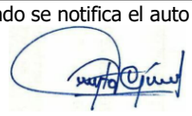

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2023-00356-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada GLADYS GÓMEZ allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de GLADYS GÓMEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

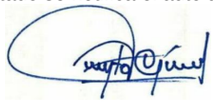

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00425-00**. Al Despacho de la Juez informando que, vencido el término para subsanar la contestación de la demanda, COLPENSIONES guardó silencio. Sírvase proveer.

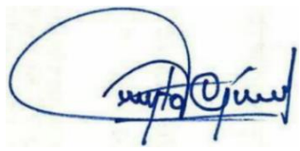

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto anterior, se inadmitió la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES, debido a que no aportó el expediente administrativo e historia laboral del demandante que indicó en el acápite pruebas del escrito de contestación.

En esa medida, como quiera que COLPENSIONES no subsanó la contestación de la demanda dentro de término otorgado en proveído que antecede, es por lo que de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1° y parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda a COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MARTES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA,** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL, en la que se decretaran y practicaran pruebas y de ser posible se recibirán alegatos y proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo de 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00430-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante allego presentó juramento en los términos del artículo 101 del CPTSS. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTRIZ SER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900.696.297-1 en las siguientes entidades bancarias 1) BANCOLOMBIA, 2) BANCO DE BOGOTÁ, 3) BANCO DAVIVIENDA, 4) BANCO AV VILLAS, 5) BANCO COLPATRIA, y 6) BANCO CAJA SOCIAL **por secretaria líbrense los respectivos oficios tramite a cargo de la parte ejecutante;** limítese la medida en la suma de **$80.000.000**, una vez se reciba la respuesta de las anteriores entidades bancarias, se determinará la viabilidad de ordenar el embargo en las demás que fueron solicitadas en el escrito de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 18 de marzo del 2024
Por estado se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00431-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez admitido el proceso, y sin que medie tramite de notificación, la demandada PROTECCIÓN S.A. allegó poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por otra parte, revisada la contestación dada por la demandada PROTECCIÓN S.A., este Despacho considera necesario vincular a las AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. como litisconsortes necesarios por pasiva por considerar que tienen interés en las resultas del proceso, aclarando que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el debido proceso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 61 del CGP aplicable al proceso por disposición expresa del Art 145 del CPT y de la SS, y ordenará notificar a las administradoras indicadas, para que ejerza su respectivo derecho a la defensa.

Dicho lo anterior y revisados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, identificada con Nit. No.901.713.434-1 y representada legalmente por la abogada MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y titular de la T.P. No. 214.303 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 25-48 archivo 08). Igualmente, a la abogada YENLY DAYANA ARENAS ROJAS, identificada con C.C. No. 1.117.547.636 y titular de la T.P. No 381.343 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 20 archivo 08)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar la prueba documental denominada *"Expediente administrativo e Historia laboral de la demandante"*, toda vez que la misma no fue aportada con el escrito de contestación de la demanda.

B. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda

TERCERO: RECONOCER a la abogada LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL, identificada con C.C. No. 1.037.628.821 y titular de la T.P. No. 307.014 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 371 del 25 de abril de 2019 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 34-41 archivo 09).

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente al demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme a lo motivado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: VINCULAR en calidad de litis consorcio necesario por pasiva a las AFP i) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ii) SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a los litisconsortes necesarios AFP i) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ii) SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de la demanda y del presente auto, córraseles traslado por el termino de diez (10) días, para que los contesten, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T. y S.S., previniéndolos para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita. Notificación que estará a cargo de la parte demandante y deberá realizarla a los

correos electrónicos cliente@skandia.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co respectivamente en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2023-00433-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que obran diligencias de notificación, y la demandada PROTECCIÓN S.A. allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 realizadas a la demandada PROTECCIÓN S.A. (archivos 06 del expediente digital), no obstante, no se le dará validez a la misma en atención a que no se tiene certeza de su recibido, esto, debido a que lo que hizo el interesado fue incluir a este Despacho dentro de los receptores del mensaje de datos.

Pese a lo anterior, se observa que la demandada PROTECCIÓN S.A. allegó poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Dicho lo anterior, y verificados los escritos de contestación se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada LUZ ADRIANA PEREZ, identificada con C.C. No. 1.036.625.773 y titular de la T.P. No. 242.249 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 1069 del 10 de octubre del año 2019 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 52-59 archivo 07)

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, conforme a lo motivado

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL

MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo del 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00446-00**. Al Despacho de la Juez informando que, la parte demandante allegó trámite de notificación y la demandada aportó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allegó diligencia de notificación que efectuó en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 a la demandada ESMERALDAS SANTA ROSA S.A al correo electrónico gerencia@esmeraldassantarosa.com (archivo 7), la cual, fue recibida por esta como aparece en la respectiva constancia el 30 de enero de 2024, por lo que tenía hasta el 15 de febrero de la misma anualidad para contestar la demanda, allegando el respectivo escrito en esa fecha es decir, en término.

Conforme a ello y revisado el escrito de contestación de la demanda, se dispone.

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO identificado con C.C. 1.018.414.979 y TP 237.180 como apoderado principal de la accionada ESMERALDAS SANTA ROSA S.A. y a VALERIA BARRERA VALDERRAMA identificada con C.C. 1.022.422.681 y TP 350.352 como apoderada sustituta de esta.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA a ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA,** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL en la que se decretaran y

practicaran pruebas, por lo que es deber de las partes hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **18 de marzo de 2024**
Por estado se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario